

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 44-650-31-84-001-2022-00051-00

Proceso: Impugnación de la Paternidad

Demandante: Carlos Mario Florián Guardias

Demandados: Lilibeth Díaz Araujo y Luis Hernando Díaz vence.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la demanda de impugnación de la paternidad instaurada por CARLOS MARIO FLORIAN en contra de LILIBETH DIAZ ARAUJO y LUIS HERNANDO DIAZ VENCE.

Analizada la demanda y sus anexos se encuentra que la misma adolece de los defectos que pasan a indicarse.

Artículo 90-1 y 82-2 del C. G. del P.

- Pese a que figura como demandada, la señora LILIBETH DIAZ ARAUJO no ostenta la calidad de legítima contradictora, toda vez que las pretensiones de la demanda van dirigidas a desvirtuar el reconocimiento de la paternidad que el señor LUIS HERNANDO DIAZ VENCE hiciera sobre la menor NANCY SOFIA DIAZ DIAZ.

Artículo 84-3 ibídem.

- En el registro civil aportado de la menor NANCY SOFIA DIAZ DIAZ, no figura el reconocimiento de la paternidad que hiciera el señor LUIS HERNANDO DIAZ VENCE, el cual, precisamente, pretende desvirtuarse con la presente demanda.

Artículo 82-2 y 28-2 ejusdem.

- En la demanda no se indica el domicilio de la menor.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo. En consecuencia, dentro del término para enmendar las falencias arriba indicadas, el demandante, simultáneamente deberá enviar por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos, y copia del escrito de subsanación a la parte demandada (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería a la doctora KAREN PAOLA DIAZ DAZA, identificada con C. C. N° 1.122.402.850 y T. P. N° 316.707 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor CARLOS MARIO FLORIAN GUARDIAS, quien no presente sanciones disciplinarias, solo en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f8a0d595602357fe440061151de30c32aa0eca8e97d9280fcfe42d9c18def6a

Documento generado en 05/05/2022 04:11:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 44-650-31-84-001-2013-000146-00

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: Carmen Clara Orozco

Demandado: Carlos Arturo Mindiola Guerra

ASUNTO A TRATAR

El señor CARLOS ARTURO MINDIOLA GUERRA, actuando en nombre propio, presenta solicitud de exoneración de la cuota alimentaria que fuera fijada por este despacho dentro del proceso de la referencia, a favor se hijo CARLOS ARTURO MINDIOLA OROZCO, sobre el cual afirma que es mayor de edad y no se encuentra estudiando.

Al estar ajustada la mencionada solicitud a lo estipulado por el artículo 397-6 del C.G del P., se ordenará correr traslado al joven CARLOS ARTURO MINDIOLA OROZCO por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la solicitud en mención. Cumplido lo anterior, se citará a audiencia para decidir lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado al joven CARLOS ARTURO MINDIOLA OROZCO, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la solicitud de exoneración de cuota alimentaria dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR

Código de verificación:

04e34ff749ddc518f5ca8ae5c4c34da9fe5a743f7f06cc37cf6e90787064b33e

Documento generado en 04/05/2022 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>